

Criterios de justificación ética

Marcelo Gutierrez Brida

En un pasaje notable¹, Kant asegura que incluso el caso en el que una persona con declaradas intenciones asesinas se presentara en nuestra casa y nos preguntara si en ella se esconde nuestro amigo, si él estuviera allí, estaríamos obligados a decir la verdad, aun cuando ello implique la posibilidad de que el asesino lleve a cabo su propósito. Kant justifica esta opción que puede parecer poco agradable, a través de la distinción entre injusticia y perjuicio: si mi amigo fallece a consecuencia de mi declaración verdadera, no he cometido injusticia, esto es, no he faltado a ninguna norma, sino que se ha producido un perjuicio, sin que ello desfigure la ley ni la ética. Naturalmente, mi amigo no tendrá por qué sentirse mejor al saber que el perjuicio ocasionado por mi declaración no constituye una injusticia.

Pero más allá de este ejemplo concreto, obstinadamente cruel, el texto nos sugiere dos problemas en torno de la justificación de la mentira: a.- la **posibilidad** de mentir sin contravenir normas éticas (es decir, la existencia de excepciones a la regla de veracidad) y b.- el **deber** de mentir sin destruir el derecho ni contravenir la regla de veracidad (es decir, la formulación de un principio ético de mendacidad). En lo que sigue haremos algunas observaciones en favor de este primer problema, que nos fueron sugeridas por el modo en que Ricoeur considera los motivos de la acción y el principio kantiano de universalización.

Sucede que con los puntos de partida de la ética kantiana se introduce una conflictividad normativa que parece insuperable, a la vez que la solución de casos como el recién mencionado no resulta atractiva. Pensamos que esto ocurre por dos razones: a.- la vocación kantiana de principios incondicionados, como única formulación válida de principios éticos, y b.- el principio de universalización de la máxima como único criterio positivo de la aceptabilidad moral de la misma. Esta conflictividad adquiere su verdadera dimensión no ya en el ejemplo que mencionamos, sino cuando dos máximas han sido elevadas a la categoría de principios éticos, luego de haberse sometido ambas al

principio de universalización y haberlo superado exitosamente. Así, por ejemplo, el enfrentamiento entre el deber de cumplir las promesas y el de decir la verdad constituye un ejemplo cabal de este conflicto; el mismo podría ponerse de manifiesto cuando el agente moral al ser interrogado, acepta decir toda la verdad: bien puede ocurrir que ante una pregunta, si digo la verdad falto a la promesa empeñada previamente de guardar un secreto y si cumplo esta promesa entonces falto a la verdad. Se podría argüir que ante una pregunta tengo la opción de no responder y mantener así la promesa al mismo tiempo que no faltaría a la verdad; pero no es así, porque el juramento por el cual me comprometí a decir la verdad equivale a la promesa de que todo lo que diga sea verdadero y además el compromiso de declararlo públicamente; esto es a todas luces contrario a "prometo no revelar tu secreto", juramento que había confiado previamente a mi amigo.

Este conflicto, inevitable en términos de la ética kantiana, parece poder superarse si adoptamos otro punto de vista representado por las siguientes tres condiciones: a.- la posibilidad de formular principios éticos en los que se especifiquen las condiciones de aplicación de la máxima en cuestión, y al hacerlo señale las posibles excepciones y las justifique. La formulación de principios éticos en enunciados hipotéticos no conspira contra la fuente del derecho, porque la universalidad de los mismos no coincide con la restricción que imponen las condiciones de su aplicación. Se trataría de principios de la forma "si se dan las condiciones C, entonces...". Así, por ejemplo, en el caso de la promesa tendríamos la siguiente formulación: "si se dan las condiciones C, todo aquel que promete 'x' asume la obligación de cumplir 'x'"².

b.- El criterio de universalidad en lugar de ser el criterio positivo por el cual se admite la aceptabilidad moral de la máxima, puede ser tenido en cuenta sólo como un control sobre las normas, como lo sugiere Ricoeur³; de este modo, se rechaza la máxima que no puede ser universalizada, pero la universalización no basta para otorgar carácter moral a la misma. Asimismo, el por qué optamos por determinada máxima, queda fuera del campo de acción del principio de universalización; con esto pasamos al plano de la motivación desde el cual se formula el tercer criterio.

c.- Este último criterio que relaciona la aceptación de principios morales con la motivación de la acción, también nos es sugerido por Ricoeur, desde el momento en que al señalar la doble fuente de la motivación, por el cuerpo-propio y por la historia⁴,

advierte en ella una capa de valores sedimentados que constituyen el horizonte de valor para el agente moral. Se trata de una constelación de valores aceptados con un grado variable de provisoriedad, a partir de los cuales la conciencia volente en cada caso toma una resolución, mientras que la conciencia moral se replantea la fundamentación de esos valores, remontando de las razones hacia las razones últimas⁵. La crítica de los valores aceptados constituye una labor que no encuentra un término final, desde el momento en que toda revisión de un valor o grupo de valores supone otros aceptados provisoriamente a partir de los cuales juzgar a los primeros. El carácter no plenamente racional de la motivación (por el cuerpo-propio), sumado a la imposibilidad de encontrar un último en el valor, torna irresoluble el problema de una fundamentación última, a la vez que mantiene cegada la naturaleza originaria de las decisiones valorativas, si bien ellas parecen constituir la fuente última de la aceptabilidad moral de ciertos principios éticos. Por eso, la aceptabilidad moral de toda norma parece requerir la asociación de un juicio axiológico al enunciado condicional de la misma.

En consecuencia, un principio ético es aceptable cuando cumple simultáneamente: a.- el **criterio pragmático** de incumbencia o restricción en su aplicación, expresado en la primera parte de su formulación condicional; b.- el **criterio formal** de no ser autocontradictorio al ser universalizado, y c.- el **criterio material** de selección valorativa, expresado en el juicio axiológico asociado.

Siguiendo estos criterios, la posibilidad de mentir, que fue uno de los problemas planteados inicialmente, significa que puedo hacerlo toda vez que no se dan las condiciones de aplicación del principio de veracidad, que además no resulta contradictoria en sí misma y, finalmente, que existe algo valioso en virtud de lo cual prefiero mentir a decir la verdad. Desde luego, no nos son desconocidas las enormes dificultades que implica la explicitación adecuada de estas condiciones, pero en esta exposición sólo nos hemos limitado a señalar la posibilidad de suplantar normas categóricas por otras condicionales, lo cual soluciona, creemos, algunos problemas planteados por aquéllas.

NOTAS

1. KANT, I "Sobre un presunto derecho a mentir por amor al prójimo", 1797, en *Kants gesammelte Schriften*, edición de la Real Academia Prusiana de las Ciencias a cargo de Heinrich Maier, Berlín y Leipzig, 1923, tomo VIII, pp. 423-30.
2. HARE, R.M.: "El juego del prometer", en Ph. Foot, *Teorías sobre la ética*, F.C.E., p. 177.
3. RICOEUR, Paul: "El yo, el tū y la institución; los fundamentos de la moral: la intención ética", en *Educación y política*, Docencia, 1984, pp. 73-85.
4. Idem.: *Philosophie de la Volonté*, tomo I, *Le volontaire et l'involontaire*, Aubier, 1950, pp. 119-120.
5. Ibidem.: pp. 71-75.